

### Apéndice D Certificado de Matrícula

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br/>COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN<br/>INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL<br/>REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL</p> <p style="text-align: right;">N° DE CONTROL:</p>   |   |  |
| <p><b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA</b><br/>(CERTIFICATE OF AIRCRAFT REGISTRATION)</p>  |   |  |
| Nacionalidad y Matrícula<br>(Nationality and Registration Marks)   | Fabricante y Modelo<br>(Manufacturer and Aircraft Model)  | N° de Serial<br>(Aircraft serial number) |
| Nombre del Propietario o Explotador ( Name of the owner or operator )  |   |  |
| Dirección (Address)  |   |  |
| <p>Por medio del presente Certificado, la aeronave arriba indicada queda inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de fecha 7 de Diciembre de 1944; la Ley de Aeronáutica Civil de fecha 12 de julio de 2005 y la Regulación Aeronáutica Venezolana 45</p> <p>It is certified that the above described aircraft has been entered on the National Aeronautical Registry of the Bolivarian Republic of Venezuela, in accordance with the Convention on International Civil Aviation, dated December 7th, 1944; the Civil Aeronautical Law, dated July 12th, 2005 and with the Venezuelan Aeronautical Regulation 45</p> |   |  |
| Fecha de emisión<br>(Date of Issue):   | Nombre, firma y sello de la Autoridad Aeronáutica<br>(Name, signature and stamp of Aeronautical Authority): |  |
| <input type="checkbox"/> Certificado en Original (Original Certificate)<br><input type="checkbox"/> Certificado que anula al emitido por a Autoridad Aeronáutica con el número de control (Certificate that cancels the original one issued by the Aeronautical Authority with the control number)   |   | Uso de la Aeronave<br>(Use of Aircraft): |
| de fecha (dated) _____   |   |  |
| Registrado en el Libro de Matrículas Nacionales bajo el N° _____, Tomo _____   |   |  |

### Apéndice E Certificado Especial de Matrícula

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA<br/>COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN<br/>INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL<br/>REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL</p> <p style="text-align: right;">N° DE CONTROL:</p>  |   |  |
| <p><b>CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA</b><br/>(SPECIAL CERTIFICATE OF AIRCRAFT REGISTRATION)</p>  |   |  |
| Nacionalidad y Matrícula<br>(Nationality and Registration Marks)  | Fabricante y Modelo<br>(Manufacturer and Aircraft Model)  | No de Serial<br>(Aircraft serial number) |
| Nombre del Propietario o Explotador (Name of the owner o operador)  |   |  |
| Dirección (Address)   |   |  |
| <p>Por medio del presente Certificado, la aeronave arriba descrita queda autorizada única y exclusivamente para ejecutar el vuelo de traslado desde el aeropuerto (It is certified that the above described aircraft has only been authorized to operate this especial flight, from: _____ hasta (to) _____; fecha: (date) _____ hasta (until) _____)</p> |   |  |
| Fecha de emisión<br>(Date of Issue):  | Nombre, firma y sello de la Autoridad Aeronáutica<br>(Name, signature and stamp of Aeronautical Authority): | Uso de la Aeronave (Use of Aircraft):    |
| Registrado en el Libro de Matrículas Nacionales bajo el N° _____, Tomo _____  |   |  |

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-106-13 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 de fecha 23 de mayo de 2013.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Se establece un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del lapso establecido en la Disposición Transitoria Primaria de la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47), para que las personas naturales y jurídicas en su condición de propietarios, poseedores legítimos y explotadores de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), cumplan con las formalidades exigidas en dicha Regulación y se adecuen a las exigencias de exhibición de marca de nacionalidad y matrícula establecidas para las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), contenidas en esta Regulación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Las disposiciones de esta Regulación no se aplicarán a los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

**SEGUNDA:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-1648-16  
CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2016

206°, 157° y 17°

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5, 9 y 19 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; de conformidad con el numeral 1 y 5 del artículo 7 y artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Dicta:

La siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 47  
RAV 47  
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL**

**CAPÍTULO A  
DE LAS GENERALIDADES**

#### SECCIÓN 47.1 APLICABILIDAD

La presente regulación establece las normas que regulan los actos jurídicos relativos a la matriculación de aeronaves, la inscripción de documentos y títulos relativos a la propiedad, tenencia y uso de aeronaves, gravámenes, actos, contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, personal aeronáutico, infraestructura, concesiones o permisos que otorgue la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, se establecen las normas relativas a la organización, control, resguardo y custodia del Archivo Nacional Aeronáutico.

#### SECCIÓN 47.2 DE LA AUTORIDAD REGISTRAL

- La Autoridad Aeronáutica designará al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley. Asimismo podrá designar un Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente que sustituya al titular en las ausencias temporales, entendiendo éstas como las ausencias del Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional que exceda de dos (02) días.
- El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Suplente deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Titular.

#### SECCIÓN 47.3 SISTEMA REGISTRAL AUTOMATIZADO

El Registro Aeronáutico Nacional con el fin de facilitar los trámites de recepción, calificación, almacenamiento y consulta de la información registral, coordinará la implementación del procesamiento automatizado y la digitalización de dicha información, garantizando la integridad de la base de datos del sistema y el cumplimiento de los principios registrales.

#### SECCIÓN 47.4 HABILITACIÓN

La habilitación de las horas de Despacho para la tramitación de las solicitudes que se reciban ante el Registro Aeronáutico Nacional, se harán sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por la Autoridad Aeronáutica o el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien en todo caso proveerá en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, previo el pago del doble de los Derechos Aeronáuticos que correspondan, las solicitudes de sustitución de certificados de matrícula de las aeronaves de usos de ambulancia, oficial y comercial, con la finalidad de evitar que se afecte el servicio que prestan.

#### SECCIÓN 47.5 TRASLADOS

El Registro Aeronáutico Nacional, tendrá su sede en la ciudad de Caracas, pudiendo trasladarse y constituirse en otro lugar, cuando así lo autorice la Autoridad Aeronáutica. Los gastos de transporte ida y vuelta, así como otros que

ocasiona la asistencia del Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional corresponderán al doble de los Derechos Aeronáuticos que corresponda al trámite a realizar.

#### **SECCIÓN 47.6 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.**

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional, mantendrá una data electrónica actualizada con los datos de identificación de los propietarios y propietarias de las aeronaves con marca de nacionalidad venezolana, así como de los accionistas de las sociedades mercantiles con objeto aeronáutico y de aquellas que sin tener objeto aeronáutico sean propietarias o explotadoras de una o varias aeronaves, inclusive con el registro fotográfico facial de los mismos, con el fin de determinar fehacientemente la identificación de las personas.
- (b) Las personas naturales y jurídicas que sean propietarias de aeronaves y ameriten inscribir un documento traslativo de propiedad o cuyo objeto sea un negocio jurídico que siendo propio de la actividad aeronáutica implique el pago y recepción de cantidades de dinero, deberán llenar y suscribir en la sede del Registro Aeronáutico Nacional una planilla de declaración de fondos lícitos.

#### **SECCIÓN 47.7 REQUISITOS ESENCIALES DE ADMISIÓN DE DOCUMENTOS**

- (a) Todo documento que se presente ante el Registro Aeronáutico Nacional para su inscripción en los libros oficiales que más adelante se detallan, los cuales hayan sido autenticados ante las Notarías Públicas autorizadas en materia Aeronáutica, deben ser redactados y visados por abogados o abogadas, inscritos ante el Instituto de Previsión Social del Abogado y habilitado para el libre ejercicio profesional.
- (b) Todo documento otorgado en el extranjero y que amerite la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, deberá ser autenticado por notario público del extranjero facultado para ello, además de estar legalizado y apostillado. Se exceptúan de la legalización los documentos emitidos en los países que suscribieron la Convención de la Haya, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36.446 de fecha 05/05/1998.
- (c) Todo documento otorgado en el extranjero debe contener la traducción por intérprete público venezolano, si estuviera escrito en un idioma distinto al castellano.
- (d) En el caso de los contratos, facturas de compra venta, contratos de utilización de aeronaves en cualquiera que sea su modalidad u otros documentos a inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional, se exigirá que se cumpla con lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela, referido a la expresión contable del tipo de cambio que rige la operación efectuada en divisa.
- (e) Todas las solicitudes que se presenten ante el Registro Aeronáutico Nacional, deben cumplir con los requisitos y formas establecidos en los formatos aprobados para ello y dispuestos en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (f) La recepción de las solicitudes y documentos ante el Registro Aeronáutico Nacional, no implican su tramitación por parte de esa Instancia Registral.

#### **SECCIÓN 47.8 REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL**

- (a) Para ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Ser venezolano.
  - (2) Ser mayor de edad.
  - (3) Ser abogado de probada experiencia e idoneidad técnica y jurídica en el sector aeronáutico, preferiblemente con especialización en la materia aeronáutica u otra materia afín.
  - (4) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

#### **SECCIÓN 47.9 INCOMPATIBILIDAD PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL**

- (a) No podrá ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional:
- (1) Las personas sujetas a interdicción por condena penal, mediante sentencia definitivamente firme por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
  - (2) Las personas sometidas a beneficio de atraso, mientras dure el procedimiento.
  - (3) Los fallidos hasta tanto no sean rehabilitados.
  - (4) Los declarados civilmente responsables mediante sentencia definitivamente firme, por actuaciones u omisiones en la actividad profesional, en la cual se fundamenta su acreditación para ser elegible al cargo, por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la sanción establecida en la sentencia.
  - (5) Quienes hayan sido declarados penal, administrativa o civilmente responsables, con ocasión de la administración de fondos de carácter público o privado, mediante sentencia definitivamente firme, por un lapso de diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
  - (6) Quienes hayan sido sujetos a auto de responsabilidad administrativa, dictado por la Contraloría General de la República, que haya quedado definitivamente firme, mientras dure el impedimento.

#### **SECCIÓN 47.10 PROHIBICIONES PARA EL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL**

- (a) Se prohíbe al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional titular:
- (1) Calificar e inscribir documentos en los cuales sea parte directa o indirectamente, así como aquéllos en los que aparezca su cónyuge o concubino o concubina, ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, como interesados, presentantes, representantes o apoderados, para lo cual delegará la actuación en el Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente mediante acta.

- (2) Redactar documentos por encargo de particulares.
- (3) Autorizar la inscripción de documentos cuando existan medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, salvo que se trate de actas judiciales de remate, efectuadas en ejecución de créditos hipotecarios o quirografarios, siendo necesario en ambos casos, que de las propias actas de remate aparezca que el crédito era legalmente exigible y que además constara en documento de fecha cierta anterior a la prohibición. En estos casos de excepción, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, efectuará la inscripción y lo participará por oficio al Juez o Jueza que hubiere dictado la prohibición de enajenar o gravar.
- (4) Tramitar documentos cuando no se haya cumplido con el pago del Derecho Aeronáutico correspondiente, salvo aquellos casos que hayan sido exonerados por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Calificar e inscribir documentos, escritos o cualquiera que sea la forma que revista, en que el otorgante u otorgantes calumnien o injurien autoridades, corporaciones o particulares, o protesten contra leyes.
- (6) Inscribir documentos o escritos ilegibles.
- (7) Las demás establecidas en la Ley.

#### **SECCIÓN 47.11 COMPETENCIAS DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL**

- (a) El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional es competente, en el ámbito de su jurisdicción, para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autorice con tal carácter, asimismo será competente para lo siguiente:
- (1) Inscribir todo documento por el que se constituya, transmita, ceda, declare, renuncie, resuelva, revoque, rescinda, prorrogue, modifique, grave o extinga derechos reales sobre las aeronaves.
  - (2) Inscribir contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, actas constitutivas, estatutos sociales, modificaciones estatutarias, autorizaciones, poderes generales de las empresas con objeto aeronáutico y especiales sobre las aeronaves.
  - (3) Revisar los documentos presentados para su inscripción con el fin de determinar la legitimidad con que actúan los interesados.
  - (4) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo exigidos por las leyes sobre la materia;
  - (5) Calificar los títulos y derechos que hayan sido sometidos a su consideración.
  - (6) Verificar la existencia de medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, así como de los gravámenes que puedan afectar el bien objeto de la inscripción.
  - (7) Asentar todo documento mediante el cual se decrete, suspenda, modifique o levante medidas administrativas o judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre aeronaves civiles venezolanas.
  - (8) Dirigir, controlar, resguardar, y custodiar el Archivo Nacional Aeronáutico.
  - (9) Expedir las copias certificadas que correspondan de los asientos contenidos en sus archivos.
  - (10) Otorgar reservas de matrículas.
  - (11) Asignar matrículas bajo las disposiciones y clases que establezca esta regulación.
  - (12) Inscribir, asentar, expedir, suscribir y otorgar los certificados de matrícula y certificados especiales de matrícula venezolana.
  - (13) Requerir con carácter obligatorio a las autoridades competentes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todos aquellos documentos o requisitos que considere necesarios.
  - (14) Los demás deberes que la Ley le imponga.

#### **SECCIÓN 47.12 DEL JURAMENTO DE LEY**

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá prestar juramento de Ley ante el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

#### **SECCIÓN 47.13 PRINCIPIOS REGISTRALES**

(a) Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios que presta, el Registro Aeronáutico Nacional observará en sus procedimientos los siguientes principios registrales:

- (1) **Principio de Publicidad.** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, cumpliendo los procedimientos establecidos para ello.
- (2) **Principio de Rogación.** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión, siempre que se hayan cumplido con los requisitos previstos en esta Regulación para cada trámite.
- (3) **Principio de Prioridad.** Todo documento que ingrese al Registro deberá inscribirse u otorgarse con prelación a cualquier otro presentado posteriormente, salvo aquellos casos indicados por la Autoridad Aeronáutica.
- (4) **Principio de Especialidad.** Los bienes y derechos inscritos en el Registro, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones, en lo relativo a la actividad aeronáutica.
- (5) **Principio de Consecutividad.** De los asientos existentes en el Registro, relativos a un mismo bien o empresa con objeto aeronáutico, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

- (6) **Principio de Legalidad.** Sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley.

#### SECCIÓN 47.14 DE LOS LIBROS DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

(a) El Registro Aeronáutico Nacional llevará los siguientes libros:

- (1) Libro de Inscripción de Transferencias de Aeronaves, Componentes, Motores y Hélices.
- (2) Libro de Inscripción de Hipotecas.
- (3) Libro de Inscripción de Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos.
- (4) Libro de Inscripción de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica.
- (5) Libro de Inscripción de Certificados, Autorizaciones, Concesiones y permisos que otorgue la autoridad a empresas con actividad aeronáutica.
- (6) Libro de Inscripción de Medidas Judiciales y Administrativas. Se asentarán todas las medidas administrativas o judiciales que sean debidamente participadas al Registro por las instancias correspondientes.
- (7) Libro de Asignación de Matrículas: Se asentarán en este Libro de forma cronológica, los datos de la aeronave y de su titularidad a la que se le asigne una marca de nacionalidad venezolana, conforme a lo previsto en el formato de Certificado de Matrícula.
- (8) Libro de Asignación de Matrículas Especiales: Se asentarán en este Libro de forma cronológica, los datos de la aeronave y de su titularidad a la que se le asigne una marca de nacionalidad venezolana, conforme a lo previsto en el formato de Certificado de Matrícula Especial.
- (9) Libro de Reserva de Matrículas.
- (10) Libro de Asignación de Dirección de Aeronave en Modo "S".
- (11) Libro de Control de Papel de Seguridad. En el mismo se dejará constancia de cada certificado de matrícula o certificado especial de matrícula entregado al abogado revisor responsable de realizar el trámite correspondiente, indicándose el nombre del funcionario, el número de control impreso en el certificado y la identificación de la matrícula, marca, modelo y serial de casco de la aeronave, así como la fecha de entrega al funcionario responsable.
- (12) Libro de Negativas de Registro y No Conformidades de Solicitudes.
- (13) Libro Diario General. En este Libro se asientan diariamente todas y cada una de las actuaciones habidas durante la fecha respectiva, se señalan datos de registros y en forma breve el contenido del acto efectuado, así como la matrícula de la aeronave si ello corresponde.
- (14) Libro de Actas. Se asientan a través de actas con numeración otorgada de forma cronológica, los hechos que se requiere dejar constancia, tales como ausencia del Registrador, nombramiento y toma de posesión del Registrador Aeronáutico Suplente, hechos relacionados con el personal, el estado de las instalaciones y equipos del Registro, así como todo lo relativo a las situaciones de carácter administrativo que no se deban asentar a los libros registrales enunciados.
- (15) Libro de Bienes Muebles.
- (16) Libro de Correspondencia Recibida y Despachada. Se forma mediante el registro de toda la correspondencia recibida y despachada internamente o de los diferentes entes y organismos.
- (17) Libro de Control de Préstamos y Devolución de Expedientes. Se llevará uno en el Archivo Interno del Registro Aeronáutico Nacional y otro en el Archivo Nacional Aeronáutico.
- (18) Libro Índice General. Constituye un índice completo y cronológico de todos y cada uno de los documentos otorgados e insertos en el Registro Aeronáutico Nacional, cualquiera sea su tipo de actuación.
- (19) Los demás que para efectos de organización interna disponga llevar el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional.

(b) Los libros señalados en los subpárrafos del (1) al (6) de esta Sección, se inscribirán atendiendo al orden cronológico por trimestre de cada año, deben estar empastados, foliados y llevarán una nota suscrita por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional con el número de folios que contenga el libro y las notas marginales que correspondan deberán ser suscritas por éste, al momento de producirse. Al cierre de cada trimestre del año en curso se ordenará la preparación de los tomos de los libros mencionados en este párrafo, para proceder a su empastado conforme a las instrucciones que emita el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional en cuanto a la información que debe incluirse en la carátula y en el lomo de los mismos.

(c) El resto de los libros del Registro Aeronáutico Nacional serán llevados anualmente en el formato que el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional considere más conveniente, para los fines del resguardo de la información allí contenida y su futura utilización

#### SECCIÓN 47.15 DE LAS SOLICITUDES

(a) Las solicitudes para reserva de matrícula, asignación de matrícula venezolana e inscripción de documentos y contratos, que sea menester realizar por ante el Registro Aeronáutico Nacional, podrán realizarse por:

- (1) El que transmite el derecho.
- (2) El que adquiere el derecho.
- (3) El que tenga un interés legítimo en asegurar un derecho que se deba inscribir, declarado así por una autoridad judicial o la autoridad aeronáutica.
- (4) Mandato judicial.

(5) La Autoridad Aeronáutica.

(6) El apoderado de los sujetos identificados en los subpárrafos (1), (2) y (3) de esta Sección, en los casos que se permita su tramitación por intermedio de apoderado.

(b) El propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave, o su apoderado, debe presentar la solicitud y requisitos en los formatos establecidos para cada trámite ante el Registro Aeronáutico Nacional.

(c) Cada solicitud presentada ante el Registro Aeronáutico Nacional, debe estar acompañada de todos los documentos y requerimientos establecidos conforme a lo previsto en esta Regulación y en la normativa interna del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en caso contrario, el funcionario adscrito al Registro encargado de la recepción de documentos efectuará la devolución de la solicitud de forma inmediata, dejando constancia de esto, en el formato de solicitud presentado.

#### SECCIÓN 47.16 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Todo persona que presente petición o solicitud ante el Registro Aeronáutico Nacional para obtener copias certificadas de expedientes o documentos asentados en el Archivo Nacional Aeronáutico, tendrá derecho a que se le expida, a menos que la respectiva información este reservada conforme al párrafo (b) y (c) de la Sección 47.32 o haya sido declarada clasificado conforme al párrafo (a) de la Sección 47.32.

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional debe expedir las copias solicitadas en un lapso de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, una vez verificado el pago del Derecho Aeronáutico correspondiente.

### CAPÍTULO B DE LOS TRÁMITES PARA LA ASIGNACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD

#### SECCIÓN 47.17 RESERVA DE MATRÍCULA

(a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, se deberá realizar en primer término, una solicitud de reserva de matrícula ante el Registro Aeronáutico Nacional, conforme al formato aprobado para ello y disponible en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario), datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, número de teléfono fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico.
- (2) Identificación de los propietarios y/o poseedores legítimos: Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, número de teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo registro mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave.
- (3) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (4) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, como explotador o poseedor legítimo.
- (5) Condición de ingreso de la aeronave al País: Nacionalizada o bajo el Régimen de Admisión Temporal.
- (6) Lugar de estacionamiento o aeropuerto base de la aeronave, para la realización de la inspección de conformidad técnica.

(b) La solicitud de reserva de matrícula se acompañará de los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia simple del documento de propiedad, del contrato de utilización de aeronave siempre que no sea contrario al orden público nacional o factura pro forma.
- (2) Una (01) fotografía a color y legible, impresa en papel tamaño oficio, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo, año y serial del casco así como los datos del fabricante, modelo y serial de motores y de hélices.
- (3) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, conferido por el propietario o explotador de la aeronave, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (4) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante, así como del propietario, poseedor legítimo o explotador de la aeronave.

Ahora bien, en el caso que el solicitante o propietario, poseedor legítimo o explotador de la aeronave sea una persona natural, extranjera, no nacionalizada y no residente en el país, deberá presentar una (01) copia del pasaporte vigente y en el caso que el propietario, poseedor legítimo o explotador sea una persona jurídica, deberá presentar una (01) copia de la cédula de identidad y del Registro de Información Fiscal de su representante legal, así como el Registro de Información Fiscal de la sociedad mercantil.

- (5) Certificado de Pago emitido por la Autoridad Aeronáutica por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de Reserva de Matrícula.

(6) El Registro Aeronáutico Nacional, verificará la solvencia con respecto a los pagos de los Derechos Aeronáuticos y demás obligaciones que existan a favor de la Autoridad Aeronáutica, lo cual se realizará al momento de la presentación de la solicitud, salvo las disposiciones establecidas para las aeronaves con uso oficial, agrícola y de instrucción.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, en el lapso de cinco (05) días hábiles siguientes, podrá emitir una reserva de matrícula, con una vigencia de noventa (90) días continuos, indicando el número de gestión de matrícula reservada, los datos que identifican la aeronave y su titularidad, lugar, hora y fecha para la realización de la inspección de conformidad técnica, de la cual se originará un Acta de Inspección que será suscrita por personal aeronáutico calificado para ello.

(d) Las reservas de matrículas que otorgué el Registro Aeronáutico Nacional, serán única y exclusivamente utilizadas por sus solicitantes, propietarios o explotadores, para realizar los trámites de nacionalización, admisión temporal, solicitud de exención de pagos de impuestos, emisión de pólizas de seguros correspondientes a la aeronave y cualquier otro trámite que no involucre la operación e identificación permanente o temporal por cuanto la reserva de matrícula sólo constituye una expectativa de derecho.

(e) Con la documentación descrita en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el oficio de Reserva de Matrícula y el Acta de Inspección de Conformidad Técnica, se formará un expediente administrativo temporal en el Registro Aeronáutico Nacional, hasta tanto se complete el proceso de asignación de matrícula.

(f) En caso de no realizarse la inspección de conformidad técnica en la fecha acordada por el Registro Aeronáutico Nacional, por causas imputables al solicitante, propietario o explotador de la aeronave, éstos deberán consignar una carta de exposición de motivos ante ese Despacho con la solicitud de la fijación de una nueva fecha para realizar dicha inspección, debiendo acompañarla con un nuevo comprobante de pago emitido por la Autoridad Aeronáutica por concepto de Derecho Aeronáutico por Reserva de Matrícula. El Registro Aeronáutico Nacional se pronunciará sobre su procedencia en el lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de ésta solicitud.

(g) El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional podrá conceder una única prórroga a la solicitud de reserva de matrícula, por un período de treinta (30) días continuos a los fines de completar el proceso de asignación de matrícula. En este sentido, el interesado solicitará la prórroga con al menos cinco (05) días antes de la fecha de vencimiento de la reserva otorgada. Transcurrido el plazo de la prórroga, sin que se haya formalizado la matriculación, el solicitante deberá iniciar nuevamente el procedimiento conforme a lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección.

(h) Una vez transcurridos los noventa (90) días de vigencia de este trámite y de su única prórroga de treinta (30) días, sin que se haya iniciado el trámite de asignación de matrícula, el interesado deberá solicitar una nueva reserva de matrícula. El Registrador o Registradora Aeronáutica Nacional deberá expedir una numeración de reserva de matrícula diferente a la concedida con anterioridad y fijar una nueva cita de inspección de conformidad técnica, en los términos enunciados en esta Sección.

#### SECCIÓN 47.18 ASIGNACION DE MATRÍCULA

(a) Para obtener la asignación de marca de nacionalidad venezolana, el requirente deberá consignar ante el Registro Aeronáutico Nacional una solicitud en el formato aprobado para ello y disponible en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario) en caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar los datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, números de teléfonos fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico
- (2) Identificación del (los) propietario(s) explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s) Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo Registro Mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave.
- (3) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (4) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador o como poseedor legítimo.
- (5) Condición de ingreso de la aeronave al País: Nacionalizada o bajo el Régimen Especial de Admisión Temporal.
- (6) Lugar de estacionamiento o aeropuerto base de la aeronave.
- (7) Número de gestión de Reserva de Matrícula de la aeronave, la cual deberá estar vigente.
- (8) Número del acta de conformidad técnica, emitida por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (9) Datos de Inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional de la factura de compra de la aeronave, documento de propiedad o contrato de utilización de la misma, indicando: Número, Tomo, Trimestre y fecha de otorgamiento.

(b) Al momento de la presentación de la solicitud de asignación de matrícula de la aeronave de la que se pretende obtener una marca de nacionalidad venezolana, deberá acudir al Registro Aeronáutico Nacional, el o los propietarios que compartan la propiedad en alcuotas de participación individual como personas naturales hasta el sesenta por ciento (60%) de la titularidad del bien, y, en caso de explotación comercial, acudirán los propietarios de las acciones que represente al menos el sesenta por ciento (60%) del capital accionario de la sociedad mercantil que detenta la aeronave, sin importar la condición de utilización de esta; ello a los fines de realizar *intuitu persona* el ingreso en la data electrónica actualizada, así como del llenado de la declaración de fondos lícitos, según lo prevé la Sección 47.6 de esta Regulación Aeronáutica Venezolana.

(c) La solicitud de asignación de matrícula se acompañará de los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
- (2) Dos (02) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de cada lado completo de la aeronave
- (3) Una (01) fotografía a color, impresa en papel tamaño oficio color blanco, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y seriales del casco, de motores y de hélices.
- (4) Un (01) original del último Certificado de Matrícula.
- (5) Una (01) copia del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación, emitido por la Autoridad Aeronáutica del país de origen de la aeronave, para aquellas aeronaves de matrícula extranjera.
- (6) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (7) Un (01) original de la Declaración de Uso de la aeronave, conforme al uso de las aeronaves establecida en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (8) En el caso de aeronaves que ingresen por primera vez al país, deben acompañar la planilla de liquidación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) o el Oficio de Admisión Temporal y el Manifiesto de Importación emitido por ese organismo.
- (9) Una (01) copia simple del oficio, mensaje aeronáutico o su equivalente, emitido por la respectiva Autoridad Aeronáutica cancelando la matrícula, en el caso de que haya estado inscrita previamente en el extranjero.
- (10) Un (01) original del Control de Componentes y Partes de la aeronave debidamente suscrito y sellado por el responsable de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) Vigente e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (11) Una (01) copia simple del certificado electrónico de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), del propietario (persona natural y jurídica) de la aeronave, correspondiente al año de la solicitud.
- (12) Recibo de pago emitido por el INAC, por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de matriculación de la aeronave, conforme al peso máximo de despegue de la misma. Se exceptúan de este requisito a las aeronaves con uso oficial, agrícola e instrucción.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional, verificará al momento de la presentación de la solicitud, los siguientes aspectos:

- (1) Si la aeronave forma parte del capital accionario de una sociedad mercantil y si ésta tiene objeto aeronáutico, verificará que se encuentre debidamente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, el acta constitutiva y el acta de aprobación de balances y estados financieros del último año fiscal previo a la solicitud de asignación de la matrícula.
- (2) Si la aeronave forma parte del capital accionario de una sociedad mercantil y ésta no tiene objeto aeronáutico, verificará que los solicitantes ostenten la cualidad para generar obligaciones a la empresa.
- (3) Que los documentos otorgados en el extranjero, cumplan con las especificaciones contenidas en esta Regulación.
- (4) La solvencia con respecto a los pagos de los Derechos Aeronáuticos y demás obligaciones que existan a favor de la Autoridad Aeronáutica, lo cual se realizará al momento de la presentación de la solicitud, salvo las disposiciones establecidas para las aeronaves con uso oficial, agrícola y de instrucción.

(e) El Registro Aeronáutico Nacional, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para analizar todos los recaudos consignados y proceder a:

- (1) Expedir el Certificado de Matrícula conforme al modelo incluido en el Apéndice B de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (2) Emitir el oficio dirigido al propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave a los fines de informar de las siglas de asignación de matrícula venezolana.
- (3) Transmitir un mensaje aeronáutico a través de la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN), notificando a todos los aeropuertos del país de la asignación de matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación de cancelación de matrícula anterior si corresponde, o las marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras que posea con anterioridad.

- (4) Conformar un (01) Expediente Administrativo de la aeronave, el cual se identificará con las siglas asignadas, y que lo conformarán de igual manera los documentos descritos en párrafo (c) de la Sección 47.17 de esta Regulación.

(f) Transcurrido el lapso anterior, el propietario, explotador, poseedor legítimo de la aeronave o el apoderado, podrá retirar en la sede del Registro Aeronáutico Nacional, el Certificado de Matrícula y el Oficio de Asignación, lo cual le conferirá la certeza de haber cumplido con las normas técnicas para asignación de marcas de nacionalidad y matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica y por tanto, de la inscripción de la aeronave en el Registro Aeronáutico Nacional.

(g) Una vez analizado los recaudos y requisitos, en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de asignación de matrícula y ésta resultare no procedente, el Registro Aeronáutico emitirá una No Conformidad con las razones de hecho y de derecho que la generaron. Emitida la No Conformidad y la misma no es subsanada por el interesado, posterior a los diez (10) días hábiles desde su emisión, éste deberá cumplir nuevamente con lo establecido en el párrafo (b) de esta Sección.

#### SECCIÓN 47.19 EMISIÓN DE UN NUEVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA

(a) El propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave, podrá solicitar en cualquier momento ante el Registro Aeronáutico Nacional, la emisión de un nuevo Certificado de Matrícula de la Aeronave, en aquellos casos de pérdida, deterioro, hurto, robo o transferencia de la propiedad de la aeronave o en caso de que se haya renovado el Régimen Especial de Admisión Temporal de la aeronave, conforme al formato aprobado para cada uno de los casos enunciados y disponibles en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

(b) En la solicitud de emisión de nuevo certificado de matrícula por pérdida, deterioro, hurto, robo, o transferencia de la propiedad de la aeronave, el propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave, deberá indicar lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario), en caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar los datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, números de teléfonos fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico.
- (2) Identificación del (los) propietario(s), explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s): Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: Nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo Registro Mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave.
- (3) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (4) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario o como poseedor legítimo
- (5) Motivo de la solicitud: Pérdida, deterioro, hurto, robo, o transferencia de la propiedad de la aeronave.

(c) La solicitud de emisión de un nuevo certificado de matrícula de aeronave en los casos de pérdida, deterioro, hurto, robo, y transferencia de la propiedad de la aeronave se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
- (2) Dos (02) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de cada lado completo de la aeronave.
- (3) Una (01) fotografía a color, impresa en papel tamaño oficio color blanco, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y seriales del casco, de motores y de hélices.
- (4) Un (01) Original del último Certificado de Matrícula, en caso de deterioro y transferencia de propiedad.
- (5) Una (01) copia del Certificado de Aeronavegabilidad.
- (6) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave, validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (7) Un (01) original de la Declaración de Uso de la aeronave, conforme al uso de las aeronaves establecida en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (8) Un (01) original del Control de Componentes y Partes de la aeronave emitido en una fecha que no excederá de los seis meses anteriores a la solicitud de emisión de nuevo certificado de matrícula, debidamente suscrito y sellado por el responsable de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) Vigente e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (9) Una (01) copia simple del certificado electrónico de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), del propietario (persona natural y jurídica) de la aeronave, correspondiente al año de la solicitud.
- (10) Recibo de pago emitido por el INAC, por concepto de emisión de nuevo certificado de matrícula por deterioro, hurto, robo, o transferencia de la propiedad. Se exceptúan de este requisito a las aeronaves con uso oficial, agrícola e instrucción, respectivamente.

- (11) Un (01) original de la constancia de denuncia de robo o hurto del certificado de matrícula anterior, presentada ante la autoridad competente.

(d) En el caso de la solicitud de un nuevo certificado con orme a lo establecido en el párrafo (b), los solicitantes no pesen a los requisitos establecidos en el párrafo (c) de esta Sección salvo para la transferencia de la propiedad y en los casos de robo o hurto deberán consignar la constancia de denuncia emitida por la autoridad competente. Los solicitantes deberán pagar los derechos aeronáuticos correspondientes a la emisión de un nuevo certificado.

(e) Para la solicitud de nuevo certificado de matrícula de aeronave por prórroga del Régimen Especial de Admisión Temporal, se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
- (2) Dos (02) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de cada lado completo de la aeronave.
- (3) Un (01) original del último Certificado de Matrícula.
- (4) Una (01) copia con vista al original del oficio de prórroga del Régimen Especial de Admisión Temporal, emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT).
- (5) Una (01) copia simple con vista al original de la Declaración General de Ingreso de la aeronave debidamente suscrita por la autoridad competente.
- (6) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil vigente de la aeronave validada por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

(f) El Registro Aeronáutico Nacional, verificará al momento de la presentación de la solicitud, lo desarrollado en la Sección 47.18 párrafos (b) y (d) de esta Regulación, la vigencia de los contratos de utilización de las aeronaves que soliciten la emisión de un nuevo certificado de matrícula por prórroga del régimen especial de admisión temporal, así como la solvencia ante la Autoridad Aeronáutica. Se exceptúan de este requisito a las aeronaves con uso oficial, agrícola e instrucción.

(g) El Registro Aeronáutico Nacional, tendrá cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de reemplazo de certificado de matrícula para proveerlo, pudiendo acogerse a lo dispuesto en la Sección 47.4 de esta Regulación.

#### SECCIÓN 47.20 CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

(a) El Registro Aeronáutico Nacional, otorgará un Certificado Especial de Matrícula, para los casos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).

(b) El propietario, poseedor legítimo o explotador de una aeronave, podrá obtener un Certificado de Matrícula Especial, llenando el formato aprobado para ello, disponible en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario) en caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar los datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, números de teléfonos fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico
- (2) Identificación del (los) propietario(s) explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s): Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad dirección y teléfono(s) datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo Registro Mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave.
- (3) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (4) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador o poseedor legítimo.
- (5) Condición de ingreso de la aeronave al País: Nacionalizada o bajo el Régimen Especial de Admisión Temporal.
- (6) Lugar de estacionamiento o aeropuerto base de la aeronave
- (7) Datos del traslado: motivo del traslado a una Organización de Mantenimiento Aeronáutico, para la importación o exportación de la aeronave, para vuelos de comprobación, para evacuación de la aeronave de áreas de peligro inminente o para trasladarla al extranjero, aeropuerto de salida, aeropuerto de destino, fechas previstas del traslado, número total de días para el traslado.

(c) La solicitud de certificado especial de matrícula se acompañará de los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
- (2) Una (01) copia simple del oficio de reserva de matrícula vigente de la aeronave, para casos de aeronaves matriculadas anteriormente extranjeras.
- (3) Una (01) copia simple del documento de propiedad, contrato de arrendamiento, factura pro forma, o de cualquier otro contrato de utilización de aeronaves que no sea contrario al orden público nacional.

- (4) Dos (02) fotografías a color, impresas en papel tamaño oficio color blanco, de cada lado completo de la aeronave.
- (5) Un (01) original del último Certificado de Matrícula;
- (6) Un (01) original del Control de Componentes y Partes de la aeronave debidamente suscrito y sellado por el responsable de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) Vigente e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (7) Una (01) copia simple del certificado electrónico de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), del propietario (persona natural y jurídica) de la aeronave, correspondiente al año de la solicitud.
- (8) Recibo de pago emitido por el INAC, por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de emisión de certificado especial de matrícula de aeronave, conforme al peso máximo de despegue de la misma
- (9) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado, conferido por el explotador de la aeronave, en caso que la solicitud la haga una persona diferente a la acreditada en el expediente.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional, verificará al momento de la presentación de la solicitud, lo desarrollado en la Sección 47.18 párrafos (b) y (d) de esta Regulación, así como la solvencia con la Autoridad Aeronáutica, para las aeronaves con usos distintos al oficial, agrícola e instrucción, respectivamente.

(e) El Registro Aeronáutico Nacional, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para analizar todos los recaudos consignados y proceder a asignar la matrícula especial y emitir el respectivo certificado especial de matrícula.

#### **SECCIÓN 47.21 ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE EN MODO "S"**

(a) El Registro Aeronáutico Nacional, en función del Plan Mundial implementado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la atribución, asignación y aplicación de direcciones de aeronaves utilizados en los Sistemas Mundiales de Comunicación, Navegación y Vigilancia, de conformidad con lo previsto en el Apéndice del Capítulo 9, Volumen III del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, una vez asignada una matrícula estándar o especial, a solicitud de interesado proveerá de las direcciones exclusivas compuestas de 24 bits.

(b) Las direcciones de aeronaves se utilizarán para aplicaciones que exijan el encaminamiento de información hacia y desde aeronaves debidamente equipadas, tales como la red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN), el SSR en Modo S, y el Sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) y aquellas aplicaciones especiales que así lo requieran, debiendo presentar el propietario o explotador de la aeronave, una solicitud de asignación de dirección de aeronave SSR en modo S, llenando el formato aprobado para ello y disponible en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario), en caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar los datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, números de teléfonos fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico.
- (2) Identificación del (los) propietario(s), explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s): Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: Nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo Registro Mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave.
- (3) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (4) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador o poseedor legítimo.

(c) Conjuntamente con la solicitud de asignación de dirección de aeronave en modo "S", debe acompañarse el certificado de pago emitido por el INAC, por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de asignación de dirección de aeronave. El Registro Aeronáutico Nacional, verificará al momento de la presentación de la solicitud, la solvencia con la Autoridad Aeronáutica, se exceptúan de este requisito a las aeronaves con uso oficial, agrícola e instrucción.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional una vez verificados los recaudos, asignará en forma consecutiva, únicamente una dirección para cada aeronave, asentando en el libro correspondiente, la fecha, el número de asignación, la matrícula, fabricante, modelo, serial de casco y el número binario de 24 bits, atendiendo además a los siguientes principios:

- (1) En ningún momento se asignará la misma dirección a más de una aeronave.
- (2) Se asignará a cada aeronave una sola dirección independientemente de la composición del equipo de a bordo.
- (3) No se modificará la dirección salvo en circunstancias excepcionales y tampoco se modificará durante el vuelo.
- (4) Cuando una aeronave cambie de Estado de Matrícula, se abandonará la dirección asignada previamente y la nueva autoridad de Registro le asignará una nueva dirección.

- (5) La dirección servirá únicamente para la función técnica de direccionamiento e identificación de la aeronave y no para transmitir ninguna información específica.
- (6) No se asignarán a las aeronaves direcciones compuestas de 24 CEROS o de 24 UNOS.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional, emitirá un oficio dirigido al solicitante, notificándole de la asignación de dirección de aeronave y expedirá un Certificado de Asignación de Dirección de Aeronave que incluya la identificación de la aeronave, que incluye matrícula, marca, modelo, serial de casco y el número de dirección de aeronave asignado.

#### **SECCIÓN 47.22 CANCELACIÓN DE MATRÍCULA**

(a) El propietario o explotador de una aeronave con marca de nacionalidad Venezolana, para obtener la cancelación de matrícula, además de cumplir con uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley de Aeronáutica Civil, también podrá solicitar la cancelación de una matrícula cuando cambie el uso de la aeronave, por su exportación, o por su nacionalización, para ello presentará ante el Registro Aeronáutico Nacional, el formato aprobado para ello, disponible en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando los siguientes datos:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario), en caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar los datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, números de teléfonos fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal correo electrónico.
- (2) Identificación del (los) propietario(s), explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s): Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo Registro Mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave.
- (3) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices.
- (4) Motivo de la cancelación: por cambio de uso, por pérdida y abandono, por exportación, por declaratoria judicial, por nacionalización.

(b) Conjuntamente con el formato de cancelación de matrícula se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Original del Certificado de Matrícula;
- (2) Una (01) copia del documento de propiedad o del contrato de arrendamiento o de su rescisión si corresponde, debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (3) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado, conferido por el explotador de la aeronave, en caso que la solicitud la haga una persona diferente a la acreditada en el expediente.
- (4) Una (01) copia del Manifiesto de Exportación emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), si corresponde a este motivo de cancelación.
- (5) Una (01) copia simple de la notificación de la declaratoria de abandono, donde se autoriza la cancelación de la matrícula, emitido por la Autoridad Aeronáutica, si corresponde a este motivo de cancelación.
- (6) Una (01) copia certificada de la Sentencia definitivamente firme que acuerde la cancelación de la matrícula, si corresponde a este motivo de cancelación.
- (7) Una (01) copia simple de la planilla de liquidación de impuestos correspondientes a la nacionalización de la aeronave, si corresponde a este motivo de cancelación.
- (8) Recibo de Pago emitido por el INAC, por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de cancelación de matrícula.
- (9) El Registro Aeronáutico Nacional, verificará al momento de la presentación de la solicitud, la solvencia con la Autoridad Aeronáutica, salvo lo dispuesto para las aeronaves con uso oficial, agrícola e instrucción.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional, transcurridos siete (07) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de cancelación, procederá a cancelar la matrícula de la aeronave, para ello emitirá los siguientes documentos:

- (1) Oficio dirigido al propietario y/o poseedor legítimo de la aeronave a los fines de informar de cancelación de la matrícula venezolana;
- (2) Mensaje aeronáutico a través de la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN), notificando a todos los aeropuertos del país de la cancelación de la matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación del motivo de cancelación de matrícula. A solicitud del interesado podrá emitir este mensaje, a través de la precitada Red, para la autoridad aeronáutica del país donde se exporte la aeronave.

(d) En los casos de declaratoria de abandono o pérdida de una aeronave, una vez culminado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Autoridad Aeronáutica, el Registro Aeronáutico Nacional, con vista al acto administrativo que acuerde el abandono o la pérdida de la aeronave, procederá a la cancelación de las matrículas que así lo determine la Autoridad Aeronáutica, debiendo proceder de acuerdo al párrafo (c) de esta Sección.

(e) En el caso de cambio del uso de la aeronave y/o nacionalización de la misma, el solicitante deberá cumplir adicionalmente con los requisitos previstos en las Secciones 47.17 y 47.18 de esta Regulación.

**CAPÍTULO C**  
**DE LOS TRÁMITES PARA EL REGISTRO O MATRICULACIÓN**  
**DE LAS AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)**

**SECCIÓN 47.23 REGISTRO Y MATRICULACIÓN PARA AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)**

Se inscribirán en el Registro Aeronáutico Nacional, todas las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), atendiendo a la clasificación que indiquen las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, asignándosele matrícula únicamente a las aeronaves que obtengan una autorización especial de operación establecida en la RAV 91, hasta tanto la Organización de Aviación Civil Internacional, adopte un enfoque armonizado para sus Estados miembros.

**SECCIÓN 47.24 REGISTRO AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)**

(a) Las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a los fines de su Registro deberán presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional, el formato aprobado para ello, disponible en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando los siguientes datos:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario), en caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar los datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, números de teléfonos fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico.
- (2) Identificación del (los) propietario(s), explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s): Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo Registro Mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave.
- (3) Identificación de la aeronave por color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices, cuando aplique.
- (4) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario o como poseedor legítimo.
- (5) Señalización a la clasificación de RPA a la que opta según lo establecido en la RAV 21.
- (6) Condición de ingreso de la aeronave al País.

(b) Para la solicitud de registro de RPA, se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia simple del documento de propiedad, factura pro forma, o los contratos de utilización de aeronaves pilotadas a distancia que no sean contratos al orden público nacional, cuando aplique o declaración urada de posesión de la propiedad.
- (2) Una (01) fotografía a color y legible, impresa en papel tamaño oficio, del equipo y otra donde se evidencie el serial del fabricante, este último en caso de que aplique.
- (3) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante, así como del propietario, poseedor legítimo o explotador de la aeronave.  
En el caso que el solicitante o propietario o explotador de la aeronave sea una persona natural, extranjera, no nacionalizada y no residente en el país, deberá presentar una (01) copia del pasaporte vigente y en el caso que el propietario, poseedor legítimo o explotador sea una persona jurídica, deberá presentar una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal de su representante legal, así como el Registro de Información Fiscal de la sociedad mercantil.
- (4) Una (01) copia de la Póliza de Responsabilidad Civil de daños a terceros.
- (5) Declaración de uso del RPA según lo contenido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), que servirá para optar a cita de inspección técnica si obedece el caso.
- (6) Certificado de Pago emitido por la Autoridad Aeronáutica por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de asignación de matrícula.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los parágrafos (a) y (b) de esta Sección, asignará la fecha para la realización de la inspección de conformidad técnica, a los fines de convalidar de acuerdo a la clasificación de RPA establecido en la RAV 21 si opta a una constancia de Registro o a la asignación de una matrícula.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para analizar todos los recaudos consignados y proceder a:

- (1) Emitir constancia de inscripción ante el Registro Aeronáutico Nacional debiendo su propietario o explotador, adherir a la aeronave, una placa o cinta adhesiva, con el código asignado y los datos de identificación y contacto del propietario o explotador de la RPA.

**SECCIÓN 47.25 MATRICULACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)**

(a) Las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) que clasifiquen dentro de la categoría que indican las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 45 (RAV 45) y 21 (RAV 21), a los fines de su matriculación deberán presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional el formato aprobado para ello, disponible en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando los siguientes datos:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario), en caso de que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar los datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, números de teléfonos fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico.
- (2) Identificación del (los) propietario(s), explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s): Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: Nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo Registro Mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave.
- (3) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices, cuando aplique.
- (4) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario o como poseedor legítimo.
- (5) Condición de ingreso de la aeronave al País.

(b) Para la solicitud de asignación de matrícula de RPA, se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante, así como del propietario, poseedor legítimo o explotador de la aeronave. En el caso que el solicitante o propietario o explotador de la aeronave sea una persona natural, extranjera, no nacionalizada y no residente en el país, deberá presentar una (01) copia del pasaporte vigente y en el caso que el propietario, poseedor legítimo o explotador sea una persona jurídica, deberá presentar una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal de su representante legal, así como el Registro de Información Fiscal de la sociedad mercantil.
- (2) Una (01) copia de la Póliza de Responsabilidad Civil de daños a terceros vigente.
- (3) Certificado de Pago emitido por la Autoridad Aeronáutica por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de asignación de matrícula.

(c) El Registro Aeronáutico Nacional, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, para analizar todos los recaudos consignados y proceder a:

- (1) Expedir el Certificado de Matrícula conforme al modelo incluido en el Apéndice B de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (2) Emitir el oficio dirigido al propietario y/o poseedor legítimo de la aeronave a los fines de informar de las siglas de asignación de matrícula venezolana;
- (3) Transmitir un mensaje aeronáutico a través de la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN), notificando a todos los aeropuertos del país de la asignación de matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación de cancelación de matrícula anterior si corresponde, o las marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras que posea con anterioridad.

(d) Transcurrido el lapso anterior, el propietario, explotador o poseedor legítimo de la aeronave, o el apoderado, podrá retirar en la sede del Registro Aeronáutico Nacional, el Certificado de Matrícula y el Oficio de Asignación, con lo cual se le conferirá la certeza de haber cumplido con las normas técnicas para asignación de marcas de nacionalidad y matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y por tanto, de la inscripción de la aeronave Pilotada a Distancia en el Registro Aeronáutico Nacional.

**SECCIÓN 47.26 EMISIÓN DE UNA NUEVA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DE RPA**

(a) El propietario, explotador o poseedor legítimo de una Aeronave Pilotada a Distancia (RPA), podrá solicitar en cualquier momento ante el Registro Aeronáutico Nacional, la emisión de una nueva Etiqueta de Identificación, en aquellos casos de deterioro, transferencia de la propiedad o pérdida de la RPA la cual debe ser comprobada por la Autoridad Aeronáutica o el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, conforme al formato aprobado para cada uno de los casos enunciados y disponibles en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

(b) En la solicitud de emisión de una nueva etiqueta de identificación en caso de: deterioro, transferencia de la propiedad o pérdida de la RPA, el propietario, explotador o poseedor legítimo, deberá indicar lo siguiente:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario), en caso de

que la solicitud la realice un apoderado se deben indicar los datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, números de teléfonos fijo y celular de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico.

- (2) Identificación del (los) propietario(s), explotador(es) o poseedor(es) legítimo(s): Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo Registro Mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario, explotador o poseedor legítimo de la Aeronave Pilotada a Distancia (RPA).
- (3) Identificación de la RPA por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, de motores y de hélices, cuando aplique.
- (4) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario, explotador o poseedor legítimo.
- (5) Motivo de la solicitud: deterioro, transferencia de la propiedad o pérdida de la RPA.

(c) La solicitud de emisión de una nueva etiqueta de identificación en los casos de: deterioro, transferencia de la propiedad o pérdida de la RPA, deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
- (2) Recibo de pago emitido por el INAC, por concepto de emisión de una nueva etiqueta de identificación por deterioro, transferencia de la propiedad o pérdida de la RPA. Se exceptúan de este requisito a las Aeronaves Pilotadas a Distancia con uso oficial, agrícola e instrucción, respectivamente.

(d) El Registro Aeronáutico Nacional, tendrá un lapso cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud para efectuar el reemplazo de la etiqueta de identificación, pudiendo acogerse a lo dispuesto en la Sección 47.4 de esta Regulación.

#### **SECCIÓN 47.27 CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)**

(a) El propietario o explotador de una aeronave pilotada a distancia con marca de nacionalidad Venezolana, podrá solicitar la cancelación de la matrícula, ante el Registro Aeronáutico Nacional, a través del formato dispuesto para ello, con el debido pago de los Derechos Aeronáuticos.

(b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez evaluada la solicitud, procederá en el lapso de siete (07) días a cancelar la matrícula y notificar de ello al propietario, explorador o poseedor legítimo del RPA, así como transmitir el respectivo mensaje por la red AFTN.

### **CAPÍTULO D DE LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS CON CARÁCTER REGISTRAL**

#### **SECCION 47.28 DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES**

(a) Se inscribirán en el Registro Aeronáutico Nacional, todos los actos o negocios jurídicos relativos al dominio y demás derechos reales que afecten a las aeronaves, así como todos aquellos documentos que guarden relación con la actividad aeronáutica del país, conforme a lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, y la sección 47.7 de esta Regulación, en términos generales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Los documentos constitutivos o relativos de la propiedad así como aquellos en los cuales se constituya o libere algún gravamen sobre aeronaves deberán presentarse en escritura en la cual conste la firma de los contratantes de forma auténtica.
- (2) En el caso de las aeronaves adquiridas en el extranjero, el primer título de propiedad que se inscriba en el Registro Aeronáutico Nacional será una declaración del constructor, ensamblador fabricante o el respectivo documento de venta (Bill of Sale ó Factura Invoice) suscrito por el vendedor, mediante el cual se transfiere la propiedad de la aeronave al comprador y en el cual se identifique la aeronave con la matrícula, el fabricante, el modelo, seriales de casco, de motor y de hélice, siempre que haya sido otorgado de forma auténtica. Estos documentos deberán observar lo dispuesto en la Sección 47.7 párrafo (d).
- (3) Todos los documentos deben ser consignados en original o copia certificada en hojas tamaño oficio y estarán acompañados de dos (02) copias simples tamaño oficio, para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional
- (4) Todas las solicitudes de inscripción, deben contener el respectivo certificado de Pago emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de inscripción del respectivo documento.

(b) Para la inscripción de poderes especiales, mandatos o autorizaciones, actas constitutivas de sociedades mercantiles con objeto aeronáutico, actas ordinarias o extraordinarias de asambleas de sociedades mercantiles con objeto aeronáutico, contratos de compraventa, contratos de arrendamientos, hipotecas, decisiones judiciales, transferencias de propiedad de aeronaves, partes, motores y hélices, convenios, contratos y alianzas entre explotadores aéreos, certificados, autorizaciones, concesiones y/o permisos que otorgue la autoridad a empresas

con actividad aeronáutica, se deberá presentar una solicitud disponible en los medios electrónicos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando los siguientes datos:

- (1) Identificación del solicitante: Nombres y apellidos, cédula de identidad, cualidad para realizar la solicitud (apoderado o propietario), datos del poder inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, teléfonos de ubicación, Registro de Información Fiscal, correo electrónico.
- (2) Identificación de la aeronave (si aplica): Matrícula, marca, modelo, serial de casco, serial del motor y serial de hélice, color, condición de ingreso, lugar de estacionamiento, uso, condición de detentación.
- (3) Identificación de la sociedad mercantil (si aplica):
- (4) nombre o razón social, datos de inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional (tomo, número, trimestre y año), última acta inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional (tomo, número, trimestre y año).
- (5) Tipo de documento: Según el enunciado de este párrafo (b).

(c) Para la inscripción de poderes especiales, mandatos o autorizaciones de representación de propietarios de las aeronaves, documentos de contratos de compraventa, contratos de arrendamientos, hipotecas, transferencias de propiedad de aeronaves (bill of sale y/o facturas in voice), partes, motores y hélices, convenios, contratos y alianzas entre explotadores aéreos, o sus rescisiones, entre otros tipos de contratos, bien sea otorgados en el extranjero o en la República Bolivariana de Venezuela, deberán contener al menos la siguiente información:

- (1) Identificación plena de las partes, si es persona natural, nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, registro de información fiscal, estado civil, domicilio, y si es persona jurídica, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, domicilio, registro de información fiscal, así como los nombres, apellidos cédulas de identidad o número de pasaportes, registro de información fiscal (si lo posee) del (los) representante(s) legal(es).
- (2) Identificación de la aeronave por su matrícula, fabricante, marca, modelo, color seriales de casco, seriales de motores y seriales de hélices.
- (3) Indicación del tipo de documento o contrato;
- (4) Indicación de los datos de los asientos del Registro Aeronáutico Nacional donde conste la cualidad con la que actúa para transmitir un bien o un derecho, dar en arrendamiento y para constituir o liberar un gravamen sobre la aeronave.
- (5) En caso de poderes especiales, mandatos o autorizaciones para empresas con actividad aeronáutica, otorgados en el extranjero, debe indicar la cualidad de la persona que lo otorga y acreditar mediante documentos tal situación;

(d) La inscripción de Actas Constitutivas o Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se presentarán para su inscripción en original o copia certificada emitida por el Registro Mercantil respectivo, debiendo atender para su inscripción al principio de consecutividad registral previsto en la Sección 47.13 subpárrafo (5) de esta Regulación.

(e) En los casos de inscripción de contratos de arrendamiento con tripulación (WetLease), éstos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119), para ese tipo de contratos y presentar una copia simple de la aprobación de su inscripción otorgada previamente por la Autoridad Aeronáutica.

(f) En el caso de los documentos de transferencia de la propiedad y en los contratos de arrendamiento sin tripulación (DryLease), el solicitante deberá adicionalmente cancelar los Derechos Aeronáuticos correspondientes a la emisión de un nuevo Certificado de Matrícula y presentar una copia simple de la aprobación de su inscripción otorgada previamente por la Autoridad Aeronáutica.

(g) Para las autorizaciones de constitución de hipotecas que otorga la Autoridad Aeronáutica a través del Registro Aeronáutico Nacional, se requieren los siguientes documentos:

- (1) Evidencia documental donde se determine exactamente el monto o cuantía de la garantía hipotecaria que se pretende constituir sobre la aeronave, consistente en proyecto de documento de constitución de hipoteca, el cual deberá llevar anexos los datos de las partes, cifras que abarca la hipoteca, modalidades y formas de pago a ser convenidas por su representada con el acreedor de la garantía real solicitada.
- (2) Evidencia documental suficiente para determinar la viabilidad económica de la persona natural o jurídica que constituirá la Fianza suficiente para amparar o cubrir las responsabilidades de pago y amortización tanto de los capitales como de los correspondientes intereses en caso de mora (de ocurrir ésta), que deberá asumir su representada;
- (3) Proyecto documental del instrumento constitutivo de la fianza bancaria suficiente a ser suscrito por la persona natural o jurídica que lo asuma y que cubra o ampare los posibles incumplimientos en caso de mora que pudiera incurrir su representada
- (4) Declaración autenticada y posteriormente protocolizada ante el Registro Aeronáutico Nacional, emitida por su representada y suscrita por el Presidente de la Junta Directiva, donde se establece que la garantía real solicitada será escrupulosamente cumplida y no

incidirá por eventual incumplimiento de su representada en la prestación del Servicio Público de Transporte por Vía Aérea para la cual fue concesionada en su oportunidad.

(h) Para la solicitud de inscripción de documentos, se acompañarán los siguientes documentos:

- (1) Una (01) copia de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante;
- (2) Original o copia certificada y dos (02) copias simples del documento a inscribir;
- (3) Original del Certificado de pago emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, conforme al tipo de documento a inscribir;
- (4) Los documentos que se requieran conforme a providencias administrativas que dicte la Autoridad Aeronáutica, con ocasión a la conformación del Archivo Aeronáutico Nacional.

#### SECCIÓN 47.29 DE LOS LAPROS PARA OTORGAR DOCUMENTOS

(a) El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, una vez revisados los recaudos y documentos presentados para su inscripción, de tratarse de uno (01) a siete (07) documentos presentados para una misma aeronave o sociedad mercantil con objeto aeronáutico, procederá a su inscripción u otorgamiento en el lapso de siete (07) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del documento.

(b) En el caso de corresponda inscribir de ocho (08) a dieciséis (16) documentos presentados para una misma aeronave o sociedad mercantil con objeto aeronáutico, procederá a su inscripción u otorgamiento en el lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del documento.

(c) En el caso de corresponda inscribir una cantidad mayor a diecisiete (17) documentos presentados para una misma aeronave o sociedad mercantil con objeto aeronáutico, procederá a su inscripción u otorgamiento en el lapso de veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del documento.

(d) Los documentos serán devueltos al interesado una vez que sean debidamente inscritos en los libros oficiales correspondientes, atendiendo al funcionamiento del Registro Aeronáutico Nacional.

(e) Cuando los otorgantes no concurrieren en la oportunidad que les corresponda, el otorgamiento quedará pospuesto para el día hábil inmediato siguiente.

(f) Transcurridos treinta (30) días continuos después de la fecha prevista para el otorgamiento del documento sin que haya sido otorgado por falta de comparecencia de los solicitantes, el procedimiento o el trámite efectuado será anulado, se devolverá al interesado los documentos y no se reintegrará la cantidad pagada por concepto de derechos aeronáuticos.

### ARCHIVO NACIONAL AERONÁUTICO

#### SECCIÓN 47.30 GENERALIDADES

(a) El Archivo Nacional Aeronáutico es un área no estructurada dependiente del Registro Aeronáutico Nacional, que tiene bajo su responsabilidad el control, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

(b) Formará parte del Archivo Nacional Aeronáutico, los expedientes administrativos de las aeronaves que se formen en el Registro Aeronáutico Nacional, así como los expedientes administrativos de las sociedades mercantiles que se inscriban ante ese Despacho, que tengan relación con la actividad aeronáutica.

#### SECCIÓN 47.31 FUNCIONES DEL ARCHIVO NACIONAL AERONÁUTICO

(a) Corresponde al Archivo Nacional Aeronáutico cumplir con las siguientes funciones:

- (1) Resguardar y custodiar los documentos y expedientes recibidos de las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- (2) Controlar los expedientes del Archivo, otorgados en calidad de préstamo.
- (3) Velar por la adecuada conservación de la documentación y expedientes del archivo.
- (4) Desincorporar los documentos y expedientes del Archivo, previa evaluación que se haga entre el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional y el respectivo Gerente General de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (5) Llevar un inventario semestral de todos los expedientes y documentos que reposen en el Archivo.
- (6) Verificar y fiscalizar que las Oficinas y Gerencias Generales del Instituto, cumplan los lineamientos y disposiciones que dicte el Registro Aeronáutico Nacional en cuanto a la clasificación, organización, codificación, control, manejo, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos y expedientes de sus archivos internos, lo cual se desarrollará en el manual de normas y procedimientos respectivo.

- (7) Verificar y fiscalizar que los documentos y expedientes recibidos de las Oficinas y Gerencias del Instituto, cumplan los lineamientos y disposiciones dictadas por el Registro Aeronáutico Nacional en el sentido de que deban estar correctamente individualizados, organizados y relacionados. Estos serán remitidos al Archivo Nacional Aeronáutico, según el procedimiento que se establezca en el manual de normas y procedimientos respectivos.

#### SECCIÓN 47.32 NORMAS DE ORIENTACIÓN PARA LLEVAR EL ARCHIVO DE LAS GERENCIAS Y OFICINAS DEL INAC.

(a) En el manejo, control y administración de los documentos y expedientes generados por las gerencias y oficinas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, se observarán las siguientes normas:

- (1) Cada expediente que se forme, debe estar organizado por partes o secciones según corresponda.
- (2) Al finalizar el trámite cada expediente debe foliarse comenzando por un acta de inicio de expediente suscrita por el jefe de oficina o gerencia respectiva.
- (3) Los expedientes o documentos, deben constar en una base de datos que permita su fácil ubicación.
- (4) Los expedientes clasificados como reservados o confidenciales deberán tener una nota en su carátula que contenga la respectiva declaratoria o reserva del expediente o documento.
- (5) Los documentos que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio.
- (6) Las actuaciones posteriores que deban insertarse en los expedientes guardarán un orden cronológico, según la fecha de realización y se deben continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
- (7) Los manuales se mantendrán debidamente actualizados mediante la incorporación de una hoja de registro de enmiendas, el cual será llevado anualmente según corresponda.
- (8) En el caso de archivo de mapas, planos, cartas y otros documentos similares, éstos serán resguardados conforme a su naturaleza y dimensiones. Los mismos deben estar debidamente codificados y relacionados en una base de datos para su control.
- (9) Cada gerencia y oficina llevará en su archivo un libro de control de préstamos de libros, expedientes, tablas de retención, manuales de organización y otros documentos o controles administrativos tendientes a preservar los documentos.
- (10) Todos los expedientes, documentos, planos, cartas y documentos similares llevados en el archivo serán debidamente inventariados y controlados por cada gerencia y oficina.

#### SECCIÓN 47.33 DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS.

(a) La Autoridad Aeronáutica podrá declarar el carácter clasificado de los documentos o expedientes llevados en el Archivo Nacional Aeronáutico u otras dependencias del Instituto, mediante acto motivado, en virtud de lo cual se requerirá autorización expresa para consultar los mismos.

(b) Los expedientes de licencias del personal aeronáutico están reservados única y exclusivamente para la consulta del personal evaluador de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC, así como para el titular de la licencia.

(c) Las historias médicas del personal aeronáutico están reservadas única y exclusivamente para la consulta del personal médico de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga totalmente la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) titulada "Registro Aeronáutico Nacional", emitida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, mediante Providencia Administrativa No. PRE-CJU-GDA-022-15, de fecha 30 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.654 de fecha 06 de mayo de 2015.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las disposiciones establecidas en el Capítulo C, De Los Trámites para el Registro o Matriculación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), de esta Regulación, entraran en vigencia a los noventa (90) días continuos a la publicación de la presente Regulación Aeronáutica Venezolana, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDA:** El Registro Aeronáutico Nacional deberá adecuar su plataforma tecnológica en el tiempo establecido en la disposición anterior, a fin de atender de manera automatizada y simplificada el Registro de las Aeronaves Pilotadas a Distancia, conforme a la clasificación establecida para ello, cuando sea posible.

**TERCERA:** Dentro del lapso establecido, el Registro Aeronáutico Nacional podrá otorgar una constancia provisional de registro para aquellos Aeronave Pilotadas a Distancia cuyo uso sea necesario para la realización de trabajos aéreos, siempre que la empresa que acredita su uso haya iniciado el proceso de certificación establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130).

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto por esta Regulación se acudirá a lo dispuesto en la Ley de Registros y del Notariado, el Código Civil Venezolano, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Providencias Administrativas que dicte la Autoridad Aeronáutica.

**SEGUNDA:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-1649-16  
CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2016

206°, 157° y 17°

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; de conformidad con el numeral 1 y 5 del Artículo 7 y Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Dicta,

La siguiente,

REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 60 (RAV 60)  
LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO A  
GENERALIDADES

SECCIÓN 60.1 APLICABILIDAD

La presente Regulación se aplicará a los aspirantes y titulares de una licencia aeronáutica, habilitación u otros documentos que la Autoridad Aeronáutica otorgue para el ejercicio de las atribuciones conferidas.

SECCIÓN 60.2 DEFINICIONES

Para todos los efectos del cumplimiento de la presente Regulación, se establecen las siguientes definiciones:

**Actuación Humana:** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

**Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera, por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

**Aeronave certificada para volar con un solo Piloto:** Tipo de aeronave que el Estado de Matrícula ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede volar en condiciones de seguridad con una tripulación mínima de un Piloto.

**Aeronave que debe ser operada con un copiloto:** Tipo de aeronave que requiere operarse con un copiloto según se especifica en el Certificado de Tipo o en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

**Aeronave Pilotada a Distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia. Su uso puede ser recreativo, privado o comercial conforme a las habilitaciones y permisos otorgados.

**Aptitud para el Vuelo:** La aplicación conveniente de buen juicio, conocimientos sólidos, pericias y aptitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

**Apto:** Solicitante o postulante que cumple íntegramente con los requisitos médicos reglamentarios de una Clase de Evaluación Médica, correspondiente al tipo de licencia y/o habilitación a ejercer.

**Autoridad Aeronáutica:** Es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la misma será ejercida por su Presidente y demás funcionarios.

**Autoridad otorgadora de licencias:** Autoridad designada por el Estado, encargada del otorgamiento de licencias a los interesados.

**Avión (aeroplano):** Aeronave propulsada por motor que debe su sustentación en vuelo, principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

**Aviónica de a bordo:** Expresión designada para todo dispositivo electrónico y su parte eléctrica, utilizado a bordo de las aeronaves,

incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos.

**Bitácora de vuelo de Piloto:** Libro personal de registro de vuelo, donde se registra en forma cronológica el tiempo de vuelo de un titular de licencia de piloto o mecánico de a bordo.

**Categoría de Aeronave:** Clasificación de las aeronaves de acuerdo con sus características básicas especificadas, por ejemplo: avión, helicóptero, ultraliviano, planeador, globo libre.

**Certificado Médico:** Documento que certifica la condición psicofísica del titular o aspirante a una licencia, otorgada conforme a las disposiciones respectivas por médicos designados por la Autoridad Aeronáutica.

**Certificar la Aeronavegabilidad:** Certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes, después de haber efectuado el mantenimiento de la aeronave o de partes de la misma.

**Centro de Instrucción Aeronáutica:** Institución Educativa pública o privada con personalidad Jurídica poseedor de la habilitación administrativa correspondiente y certificado por la Autoridad Aeronáutica, que tiene como objetivo impartir la instrucción teórica y práctica, de acuerdo con los contenidos programáticos aprobados por ésta, de conformidad con las Normas y Métodos Internacionales recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Certificado de explotador de RPAS (ROC):** Certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de RPAS.

**Confidencialidad Médica:** Derecho del postulante o titular de una certificación o evaluación médica, a que la Autoridad Aeronáutica proteja y salvaguarde sus datos de salud, conforme a las disposiciones legales de cada Estado.

**Competencia:** La combinación de pericias, conocimientos y aptitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

**Competencia Lingüística:** Aptitud para hablar y comprender el idioma utilizado en forma mayoritaria en radiotelefonía (inglés), que actualmente se requiere a los pilotos y controladores de tránsito aéreo, la cual, debe ser demostrada a través de descriptores integrales y de acuerdo a la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI.

**Convalidación de Licencias:** Reconocimiento por parte de la Autoridad Aeronáutica Venezolana, de una licencia expedida por otro Estado contratante que otorgue tratamiento recíproco y cuyos requisitos de expedición sean iguales o superiores a los exigidos en Venezuela.

**Copiloto:** Piloto titular de licencia, que presta servicio de pilotaje sin estar al mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo.

**Criterios de Actuación:** Enunciación, para fines de evaluación, sobre el resultado que se espera del elemento de competencia y una descripción de los criterios que se aplican para determinar si se ha logrado el nivel de actuación requerido.

**Controlador de Tránsito Aéreo Habilitado:** Controlador de Tránsito Aéreo titular de licencia y de habilitación válida, apropiada para el ejercicio de sus atribuciones.

**Control de Aproximación por Vigilancia:** Habilitación empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

**Control de Área por Vigilancia:** Habilitación genérica que significa, según el caso, cualquier sistema basado en tierra comparable que permita la identificación de aeronaves.

**Dictamen Médico Acreditado:** Conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por el Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas, para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario.

**Dirigible:** Aeronave de motor más liviana que el aire.

**Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI:** Escala de la Organización de Aviación Civil Internacional en la cual se establecen los diferentes niveles de dominio del idioma inglés requeridos para pilotos, controladores aéreos y operadores de estación aeronáutica, de la siguiente manera:

- Nivel 4: Operacional.** Nivel en el cual la pronunciación, las estructuras gramaticales, la amplitud y la precisión del vocabulario, la capacidad de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado, la comprensión y la relativa inmediatez de las respuestas, conforman el mínimo requerido por la Autoridad Aeronáutica para otorgar licencias a pilotos con validez internacional y licencias o habilitaciones a controladores aéreos y operadores de estación aeronáutica de aeropuertos internacionales.
- Nivel 5: Avanzado.** Nivel en el cual la pronunciación, las estructuras gramaticales, la amplitud y la precisión del vocabulario, otorgan la capacidad de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad, así como una capacidad de comprensión exacta sobre temas comunes y una velocidad inmediata de respuesta.
- Nivel 6: Experto.** Nivel en el cual la pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, la utilización de estructuras gramaticales complejas con dominio y coherencia, la aptitud para expresarse con todo detalle y fluidez, y la comprensión exacta y en todos los contextos, otorgan la capacidad de interactuar con facilidad en casi cualquier situación.

**Evaluación Médica:** Prueba fehaciente expedida por el Estado, al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de aptitud psico-física, basada en el reconocimiento médico-clínico realizado por el médico examinador designado por la Autoridad Aeronáutica.